



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

I. DISPISICIONES GENERALES

Artículo 1. Establecimiento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por la prestación de los servicios municipales necesarios para el control del ejercicio de actividades por los particulares que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal tanto técnica como administrativa de prevención, control y verificación por el ejercicio de actividades clasificadas o de protección medioambiental, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, instalaciones y su funcionamiento derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, tanto referida aquélla, a la primera apertura del establecimiento, como a las modificaciones, ampliaciones o variaciones del local, de sus instalaciones, actividad y/o titular.

Artículo 3. Devengo

- 1.** Las presente tasa se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa, la declaración responsable del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago o con la incoación del oportuno expediente de oficio por la Administración, o se lleve a cabo el control posterior o inspección técnica, en cuyo caso nace la obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda o la adopción de las medidas necesarias.
- 2.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 3.** La obligación de contribuir por la tramitación de la licencia, comunicación previa o declaración responsable o acto de control posterior o inspección técnica en su caso, se entiende por unidad de local, de actividad y de titular.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Base Imponible

Constituye la base imponible de la Tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la superficie construida del establecimiento o cantidad fija establecida.

Artículo 8. Cuota mínima

Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Artículo 9. Resolución única

En los supuestos de licencia ambiental de actividad clasificada o comunicación de apertura o declaración responsable y además de licencia urbanística, comunicación o declaración responsable, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a los respectivos medios de intervención, se devengarán cuando se presente su solicitud.



Ayuntamiento de Cadrete

Artículo 10. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios

1. A los efectos de esta Ordenanza Fiscal, se entiende por establecimiento comercial, industrial o de servicios toda edificación habitable, abierta o no al público, no destinada exclusivamente a vivienda, y que se dedique al ejercicio de alguna actividad económica empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios, de acuerdo con la descripción realizada en las Tarifas de Impuestos sobre Actividades Económicas, aprobadas por los R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, bien directamente o como auxilio o complemento de las mismas.

2. En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos titulares, cada uno de estos devengarán por separado las cuotas correspondientes.

Artículo 11. Cuotas tributarias

1. De las licencias ambientales de actividad

La cuota tributaria se determinará a partir de una cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por superficie y por calificación.

Cuota inicial. La cuota inicial resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,65 euros/m².

Coeficientes de superficie. La cuota inicial se corregirá aplicando los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo, según la escala siguiente:

Coeficientes de superficie			
Superficie en m ²	Coeficiente	Superficie en m ²	Coeficiente
Hasta 100	1,00	De 1.501 a 3.000	0,30
De 101 a 200	0,85	De 3.001 a 6.000	0,25
De 201 a 500	0,70	De 6.001 a 10.000	0,20
De 501 a 750	0,55	De 10.001 a 15.000	0,15
De 751 a 1.500	0,40	De más de 15.000	0,10

La superficie a considerar se acreditará, en el momento de solicitud de la Licencia mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica.

Coeficientes de calificación: Sobre la cuota inicial corregida por el coeficiente de superficie se aplicará, tanto para la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada sujeta a la Ley de Protección Ambiental de Aragón, como para la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada sujeta a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón un coeficiente de calificación de 2,00.

Cuotas mínimas: Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 200,00 euros.

Cuotas máximas: Igualmente se establece una cuota máxima, que en ningún caso podrá superarse, fijada en 5.900,00 euros.



Ayuntamiento de Cadrete

2. De las Comunicaciones Previas y Declaraciones responsables

Apertura de actividades no calificadas. La cuota tributaria de las comunicaciones previas y declaraciones responsables se determinará a partir de la cuota inicial sobre la que se aplicarán los coeficientes por calificación

Cuota inicial: La cuota resultará de multiplicar la superficie del local por la cantidad de 0,65 euros/m². La superficie a considerar se acreditará, en el momento de la comunicación mediante la aportación de plano a escala elaborado por facultativo incluido en la Documentación Técnica.

Coefficientes de superficie. La cuota inicial se corregirá aplicando los coeficientes de superficie correspondientes a cada tramo, según la escala del artículo 11.

Cuotas mínimas: Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior, fijada en 100,00 euros.

Cuotas máximas: Igualmente se establece una cuota máxima, que en ningún caso podrá superarse, fijada en 2.950,00 euros.

Inicio de actividad y autorización de funcionamiento. En ambos casos, la cuota tributaria consistirá en una cantidad consistente en 100,00 euros.

Artículo 12. Otras cuotas

1. Cuotas por cambios de titularidad

Por la tramitación de cada cambio de titularidad de licencia, comunicación previa o declaración responsable urbanística vigente, 60,00 euros.

2. Cuotas por prórrogas de expedientes

Las prórrogas de los plazos para la realización de las actividades amparadas por títulos habilitantes (licencias, declaración responsable o comunicación previa) que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se calcularán sobre la tasa original, según la siguiente escala:

- a) Primera prórroga: el 30 por ciento.
- b) Segunda prórroga: el 50 por ciento.
- c) Tercera prórroga: El 75 por ciento.

II. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 13 Obligaciones formales y materiales.

1. Las tasas por apertura de establecimientos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio.



Ayuntamiento de Cadrete

2. En el primero de los supuestos, los sujetos pasivos, están obligados a practicar autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
3. Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, comunicación previa, declaración responsable o inspección técnica, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa.
4. El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrá carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
5. En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes.

Artículo 14.- Comprobación.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Inspección.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 16. Calificación de las infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.



Ayuntamiento de Cadrete

IV. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos de 26 de diciembre de 2003.

V. DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 29 de julio de 2014

Última modificación: 19 de octubre de 2015